

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN (artículo 237 al 244 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado por Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, Ley 36/2014 de 30 de diciembre)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima definido en el artículo 137 del citado Texto Refundido.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa el propietario, el naviero y el capitán o patrón del buque o embarcación.

Si el buque se encuentra consignado, será sujeto pasivo sustituto el consignatario del buque o embarcación. En instalaciones en régimen de concesión o autorización será sujeto pasivo sustituto el titular de la concesión o autorización.

3. Esta tasa se devengará cuando el buque o embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.

4. La cuota íntegra de la tasa es el producto de las cuantías básicas A + C (0,29€ + 0,28€) por uno de los siguientes coeficientes:

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	CUANTIA BASICA (€)	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL (€)	UNIDADES
Buques mercantes, pesqueros congeladores y aquellos a los que les sea aplicable la tasa del buque. (Mín. 100 GT, tres primeras escalas de cada año natural)	(0,29+0,28)	0,035	0,0199	GT
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura con base en puerto español (cuota anual). (*)	(0,29+0,28)	1	0,57	GT
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral con base en puerto español (cuota anual). (*)	(0,29+0,28)	50	28,50	-
Embarcaciones de recreo o deportivas que tengan base en puerto español y eslora \geq 9 metros (motor) y $>$ 12 metros (vela) (cuota anual). (*)	(0,29+0,28)	16	9,12	m ² (eslora x manga)
Embarcaciones de recreo o deportivas que tengan base en puerto español y eslora $<$ 9 metros (motor) (1 sola vez a la matriculación) (*)	(0,29+0,28)	40	22,80	m ² (eslora x manga)

(*) En el caso de buques y embarcaciones dedicadas a la pesca y embarcaciones de recreo o deportivas **que no tengan la base en un puerto español**: la cuota de la tasa será la de dividir la cuota indicada para embarcaciones de base entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o fracción, que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.